NUM. 242.—MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1905

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no disponen lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 25 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lo recaudado, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICION

SEÑOR: Al ser dividido el antiguo Ministerio de Fomento en dos departamentos distintos, para que en la separación de asuntos pudieran estar mejor atendidos los servicios, fué designado el que tengo la honra de regir con el nombre de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Esta denominación, «más que un nombre propiamente tal, es una enumeración de los asuntos confiados á este departamento; denominación desmesuradamente larga y difusa que, en las comunicaciones oficiales, resulta enojosa, y en la práctica, para las solicitudes y reclamaciones del público, está expuesta á omisiones y errores; porque unas veces se dirigen simplemente al «Ministro de Agricultura», otras al de «Obras públicas», y pocas veces expresan el nombre completo.»

Es práctica recomendable designar cada Ministerio, á ser posible, por una sola palabra que exprese de modo gráfico y sintético el carácter de los asuntos á él confiados, y esa palabra, en el que tengo la honra de regir, es la de «Ministerio de Fomento.»

Analizando, señor, las diferentes cuestiones en que se ocupa este departamento ministerial, se ve que todas ellas se contraen al «fomento» de la riqueza nacional, en sus más variadas é importantes manifestaciones. La Agricultura, la Industria y el Comercio, son, en efecto, las tres columnas en que asienta la prosperidad de la patria; son las tres fuentes primarias de nuestra riqueza y de nuestro progreso económico; y, por otra parte, las «Obras públicas,» que es el otro ramo de asuntos confiados á este Ministerio, al desarrollar las comunicaciones y al favorecer el tráfico, son medio eficaz de fomentar la producción y la riqueza. Al fomento, pues, de todo ello está especialmente consagrado por las leyes este Ministerio, y nada más apropiado, nada más expresivo y nada más lógico que denominarle también «Ministerio de Fomento.»

Cuando, el año 1900, se hizo la división del antiguo Ministerio de Fomento, estuvo justificado que se prescindiera de dar ese mismo nombre á ninguno de los dos que surgían de aquella reforma, porque, para evitar confusiones, convenía de momento establecer claramente, en la misma denominación de los dos nuevos Ministerios, la separación efectuada.

Hoy, señor, esa razón no existe. Los años transcurridos han llevado ya á las costumbres la debida separación de asuntos, así para los organismos oficiales como para el público; hoy no es disculpable la confusión que pudo existir al implantarse la reforma de 1900; hoy, en suma, la denominación de «Ministerio de Fomento,» sobre ser la más apropiada, no presenta inconveniente alguno. Hay además una razón de igualdad ante las leyes que aconseja también este cambio de nombre. Son la Agricultura, la Industria y el Comercio, fuentes de riqueza absolutamente necesarias para la prosperidad nacional; merecen por igual la atención del Gobierno, y no cabe, en justicia, establecer preferencias ni antelaciones de una sobre otra, porque todas, en su esfera respectiva, concurren al mismo fin patriótico de realizar el bien del país. La actual denominación del Ministerio, al enumerar los asuntos que comprende, había de comenzar necesariamente por uno de ellos, concediéndole, por lo menos en la apariencia, una prioridad que conviene evitar para acallar hasta la sombra de suspicacias que pudieran surgir en las otras clases, todo lo cual desaparece con el nombre expresivo de «Ministerio de Fomento.»

Aconseja también hacer esta reforma la denominación dada á las Direcciones generales que comprende este Ministerio, pues al repetir en ellas el nombre del departamento se establece cierta fácil y lamentable confusión entre la entidad ministerial superior y las divisiones y dependencias que la forman, lo cual queda también evitado con la reforma que se propone.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente decreto, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas llevará el nombre de «Ministerio de Fomento.»

Art. 2.° En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios que en el presupuesto vigente pertenecen al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se entenderán como propios del Ministerio de Fomento.

Art. 3.° El personal de plantilla y temporero adscrito á la Secretaría y dependencias oficiales que constituyen el organismo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el mismo que constituirá el del Ministerio de Fomento. A este efecto, el Negociado Central hará constar en los títulos administrativos de los funcionarios la consiguiente diligencia, con referencia al presente decreto.

Art. 4.° El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Alvaro Figueroa.*

(«Gaceta» del día 7 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

ANUNCIO

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento

Ministerio de Cultura 2024

de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.° de Enero de 1906.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el art. referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin peder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su canocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interès que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Señor Gobernador civil de.....

("Gaceta„ del día 8 de Octubre.)

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm 2628

CONTADURÍA

La Sociedad arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales, ha acordado nombrar, en uso de los atribuciones que le están confe ridas por el contrato celebrado con la excelentísima Diputación provincial, y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, agentes ejecutivos de dicho arriendo, para que actúen en toda la provincia, á D. Cosme Gijón Estrada, D. Luís A. Delgado Benítez, D. Basilio Guerrero Casamayor, D. Antonio García Muñoz, D. Julián Rubio García, Don Antonio Rodríguez Romero y D. José Rodríguez Naranjo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 10 de Octubre de 1905.—El Presidente, Manuel González.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2623

Número del expediente 5.839

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Alfonso Romero Torralvo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Septiembre de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Brígida*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y al sitio denominado Lancharejo, propiedad de don Antonio Ayllón, lindando al N. y P. con Anunciación de Martes, y N. y S. con el cercado de Justo Márquez, y al Saliente con el cercado de Patacas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo situado en el arroyo Lancharejo, dentro del cercado de Antonio Ayllón, próximo al Callejón, y desde él se medirán al N. 20° O. 700 metros y primera estaca; de esta al E. 20° N. 100 metros y segunda; de esta á S. 20° E. 1.000 y tercera; de esta al O. 20° S. 200 y cuarta; de esta al N. 20° O. 1.000 y quinta, y de esta al E. 20° N. 100 metros á intestar con la primera.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Cuerpo de Ingenieros de minas
JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2625

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos fecha 4 del corriente mes, se ha servido otorgar las concesiones mineras denominadas *Demasía á Esperanza*, núm. 3.022, y *3.ª Demasía á Esperanza*, núm. 4.525, del término municipal de Belmez, á la Sociedad civil anónima La Esperanza, mandando expedir á su favor los títulos de propiedad, una vez que sean firmes dichos decretos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2620

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Septiembre, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las circulares de interés publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana, y de la correspondencia despachada en igual período; quedaron enterados ordenando su archivo en el de esta Secretaría.

Se acordó nombrar á los presidentes de las mesas electorales de los siete colegios de que consta este distrito municipal, en las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el pasado mes de Agosto, y que sea remitido al señor Gobernador para su publicación.

También se aprobó la distribución é inversión de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se concedieron pensiones de lactancia para amamantar á sus pequeños hijos á las vecinas pobres y enfermas Dolores Ruiz Morales y Juana Belén Jiménez Ruiz.

Se acordó socorrer con 3 pesetas al pobre enfermo de tuberculosis Miguel González Caro, para que pueda trasladarse al Hospital central de Sevilla, y con 5 pesetas á Zacarías Expósito para ir á tomar las aguas de Villaharta.

Idem conceder á Josefa Castro Ferrer, soltera, huérfana de padre, un dote de los creados por doña Ana de Santiago, para contraer matrimonio.

Idem suscribirse por 30 pesetas mensuales, esta Corporación, para apoyar el proyecto de la fundación de una cocina económica en esta ciudad, al objeto de contribuir á remediar la situación de los obreros de la misma, atendiendo á una carta circular que le han dirijido varios señores de esta localidad.

Se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1906, por encontrarlo conforme y arreglado á las necesidades de esta población, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Fué leída, aprobada y firmada por los concurrentes el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares de interés publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana última y se dió cuenta de la correspondencia despacha en igual período, quedando enterados los circunstantes y acordando su archivo en el de esta Secretaría.

Se concedió pensión de lactancia á Juana Romero, pobre, de esta localidad, para amamantar á su pequeño hijo Juan.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior y se dió cuenta de las circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos en la última semana, así como de la correspondencia despachada en el mismo período; quedaron enterados los señores Concejales disponiendo su archivo en el de esta Secretaría.

Se acordó adquirir dos libros para

Ministerio de Cultura 2024

las secciones de nacimientos y defunciones del Registro civil para entregarlos al señor Juez municipal, que los pide.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó por los señores concurrentes el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las circulares publicadas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana última y de la correspondencia despachada en igual período, quedando enterados los señores Concejales, que ordenaron su archivo en el de esta Secretaría municipal.

Se concedió á la huérfana de esta naturaleza y vecindad Rosario Ariza Onieva, de estado soltera, un dote de los dejados por doña Ana de Santiago, para contraer matrimonio.

Socorrer con 4 pesetas para pasar al Hospital central de Sevilla, al pobre enfermo del pecho Manuel Muñoz García.

Y con lo cual terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

La cual tuvo por objeto la discusión y votación definitiva del presupuesto de este Municipio para el año próximo de 1906, y acordar los recursos extraordinarios para cubrir el déficit del mismo, cumpliendo con lo que determina la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Palma del Río 2 de Octubre de 1905. —El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de dicho día, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma del Río 5 de Octubre de 1905. —El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

VILLARALTO

Núm. 2638

Don Manuel Gómez Ollanes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos, formado por la Junta repartidora, para cubrir el déficit que resulta en el año natural de 1905, se halla expuesto al público por el plazo de diez días, contados desde el 8 del actual, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y deducir las oportunas reclamaciones de agravios que crean justas contra su formación; y trascurrido que sea este plazo no serán oidas las que se presenten.

Aludido documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los efectos de ley.

Villaralto 7 de Octubre de 1905.—P. O.: El Secretario, Diego García.—El Alcalde, Manuel Gómez.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2617

AÑO DE 1905. MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato. — Pesetas.	Diferible. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento. .	2992 13	»	»	2992 13
2.º	Policía de seguridad. . . .	573 33	»	»	573 33
3.º	Policía urbana y rural. . .	2428 64	»	»	2428 64
4.º	Instrucción pública. . . .	299 68	»	»	299 68
5.º	Beneficencia.	687 07	»	»	687 07
6.º	Obras públicas.	194 37	1145 83	»	1340 20
7.º	Corrección pública.	621 56	»	»	621 56
9.º	Cargas	12571 45	»	»	12571 45
10.º	Obras de nueva construcción	416 46	»	»	416 46
11.º	Imprevistos.	»	»	»	»
12.º	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	20784 69	1145 83	»	21930 52

Cabra 27 de Septiembre de 1905.—José Vergillos.

En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 30 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Joaquín Mora.—Visto bueno: El Alcalde, Vergillos:

MONTORO

Núm. 2647

Aceptado por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1906, queda expuesto al público, por quince días, en estas oficinas, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 10 de Octubre de 1905.—Pedro Medina.

FUENTE TOJAR

Núm. 2609

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presenten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los trabajos de formación de la matrícula industrial para el venidero año de 1906, al objeto de que dentro de dicho plazo pueda ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Tójar 5 de Octubre de 1905. —Manuel Abalos.

RUTE

Núm. 2646

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardiente y licores, para el año económico de 1906, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 21 del actual, y horas de dos á tres de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 105.770'35 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por un sólo año, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Rute 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Roldán.

IZNAJAR

Núm. 2635

Don José Rosales Mellado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en 4 del actual, ha acordado sacar á concurso por tiempo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de farmacéutico titular que tiene dotada este Municipio con el haber anual de 999 pesetas en su presupuesto vigente, pudieddo presentar sus solicitudes aquellos que reunan las condiciones que determina el reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero último.

Iznájar 7 de Octubre de 1905.—José Rosales.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2629

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se siguen autos sobre juicio abintestato por fallecimiento de don Francisco de Paula Alvarez y Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, ocurrido el veinte y ocho de Agosto del corriente año, sin otorgar disposición testamentaria, en los que han solicitado se les declare herederos del finado, sus hermanas de doble vínculo doña Rosa y doña María de los Dolores Alvarez y Aguilar, sin perjuicio de los derechos que correspondan á la viuda doña Cecilia Estévez y Fernández. Y cumpliendo con lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á siete de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 2630

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Muñoz para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á José Lozano Romero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas son: de unos diez á doce años de edad, bajo de cuerpo, rubio y delgadillo, el que caso de ser habido lo pondrán en la prisión preventiva de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Ministerio de Cultura 2024

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1905 — Núm. 2624 — ***ITINERARIO NUM. 9***

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
				Del 26 de Octubre al 1.º de Noviembre próximo y siguientes					
5781	San Antonio	Hierro y otros	D. José María López Fernández	D. Rafael Laparte	Demarcación	Cabeza del Bubo	V.ª de Córdoba	No constan	»
5782	La Fuensanta	Idem	El mismo	El mismo	Idem	La Garranchosa	Idem	Santa Ana	Unión Minera de V.ª de Córdoba.
5783	Estrella Polar	Idem	D. Tomás Sánchez Pina	No tiene	Idem	Cortijo de las Niñas	Idem	Idem	Idem.
5791	2.º San Francisco	Hierro	Antonio López Vidal	Idem	Idem	Huerta del Abad	Montoro	Almadenes del Este	D. Sebastián de Torres.
5792	San Francisco 3.º	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	El mismo.
5798	La Cachinera	Plomo	D. Dionisio Carabaño	Idem	Idem	Dehesa de Posada Nueva	Idem	No constan	»
				Del 30 de Octubre al 6 de Noviembre próximo y siguientes					
5787	Angelina	Hierro	D. Tomás Sánchez Pina	No tiene	Demarcación	La Fresneda	V.ª de Córdoba	No constan	»
5790	La Chinche	Plomo	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Cortijo de Coleto	Idem	Idem	»
5797	Fortuna	Hierro	D. Tomás Blanco Tejero	No tiene	Idem	Fresnedilla y Majolejos	Idem	Idem	»
5808	El Progreso	Hierro y otros	Enrique Salinas	Idem	Idem	Chaparral de Mendez	Córdoba	Guadiato VI.	D. Eduardo P. Westendortp.
5811	San Juan Berchmans	Plomo	Juan Pérez Giménez	Idem	Idem	Cuesta Carbonera	Idem	No constan	»
5752	San Rafael	Hulla	Rafael Pulgarín	Idem	Idem	Arroyo Tamujoso.—Las Zorreras	Adamuz	Idem	»

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; prviniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Octubre de 1905.—El Gobernador, José Sanmartín.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm 2618

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Por el presente cito y convoco á los señores don Alfonso Hidalgo Alvarez, don Juan Jiménez Granados, doña Ana Granados Campos, vecinos de esta ciudad, don Juan María de Luque y Luque, doña Dolores Goiti Arroyo y don Diego López Estrada, que lo son de La Rambla, ó sus causa-habientes, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona autorizada con poder legal bastante, para celebrar el día 6 de Noviembre próximo, y once de su mañana, en las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta baja del palacio Episcopal, la reunión extrajudicial y amistosa que con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la instrucción de 25 de Junio de 1867, ha de verificarse con el objeto de que se procure avenencia en el expediente de conmutación de las Capellanías colativas familiares fundadas en La Rambla por Francisco Moyano y consortes, Beatriz González de las Doblas y Francisco Moyano, Presbítero; en la inteligencia de que no personándose en ese acto los señores convocados y todos los que se crean con derecho á expresadas Capellanías, con los documentos justificativos de sus derechos, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Córdoba 6 de Octubre de 1905.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

JUSTIFICANTES de revista.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Relaciones juradas y demás documentos para el padrón del Registro fiscal.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imp. del *Diario de Córdoba*.

Ministerio de Cultura 20